

CONTRATO DE REPRESENTACION UNILATERAL

Entre la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, S. DE G. C. DE I. P. (SACM)**, con sede en Mayorazgo No. 129, Col. Xoco, C.P. 03330, México, D.F., y representada por el Mtro. Roberto Cantoral García, Presidente del Consejo Directivo, en adelante denominada SACM por una parte;

Y la **SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRACAO E PROTECAO DE DIREITOS INTELECTUAIS, (SOCINPRO)**, con sede en la Av. Beira Mar, 406, grupo 1205, Castelo, Rio de Janeiro, RJ, Brasil, y registrada en la CISAC sobre el No. 189, representada por su Director General, Dr. Jorge S. Costa, en adelante denominada SOCINPRO, se conviene lo siguiente:

ARTICULO 1ero.

- 1) SOCINPRO, por el presente contrato, otorga a SACM el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. Para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de SOCINPRO, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos reglamentos internos.
- 2) En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de SACM por cualquier medio y de cualquier manera que sea, ya sean conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

ARTICULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ero., SACM tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de SOCINPRO y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda

RC

Jh N O

persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

ARTICULO 3ero.

- 1) SACM se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de SOCINPRO, todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, SACM aplicará con relación a las obras del repertorio de SOCINPRO, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2) SOCINPRO se abstendrá, en la esfera de acción de SACM, de toda injerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.

ARTICULO 4to.

SOCINPRO proveerá a SACM, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. Y 2do. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por SOCINPRO.

ARTICULO 5to.

SACM pondrá a disposición de SOCINPRO todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

ARTICULO 6to.

TERRITORIO: SACM ejercerá su mandato en el territorio de México.

ARTICULO 7mo.

REPARTICIÓN DE LOS DERECHOS: SACM se compromete de acuerdo con sus sistemas de recaudación y distribución que utiliza para sus socios ha recaudar y distribuir las cantidades que correspondan al catálogo de SOCINPRO.

RC

Jh   2

- 2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de SACM a favor de SOCINPRO, se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de SACM, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes; a) cuando todos los derechohabientes de una obra son socios de SOCINPRO, el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirán a dicha sociedad; b) para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de SOCINPRO, pero de los cuales ninguno es socio de SACM, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes); c) si se trata de fichas o declaraciones divergentes, SACM puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales pertenezca a SACM, ésta podrá repartir la obra según propias normas; e) la parte de los derechos del editor de una obra de SOCINPRO o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) cuando la obra, en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador de obras de dominio público socio de SOCINPRO, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. SOCINPRO distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a SACM, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) los arreglos de obras de SOCINPRO, efectuados por miembros de SACM, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16,66% de los derechos producidos.

ARTICULO 8vo.

- RC
- 1) SACM efectuará el pago de las sumas debidas a SOCINPRO de acuerdo con los artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.
 - 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a SOCINPRO atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera sea su calidad y categoría, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:
 - Una para los derechos generales;
 - Una para radio y televisión;
 - Una para filmes.



Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a SOCINPRO, los importes de los derechos en moneda española.

- 3) La liquidación correspondiente a filmes contendrá, además, el respectivo título.

ARTICULO 9no.

SACM podrá retener sobre las sumas correspondientes a la SOCINPRO solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la ley con exclusión de toda otra retención.

ARTICULO 10mo.

SOCINPRO enviará a SACM una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal.

ARTICULO 11mo.

SACM y SOCINPRO intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

ARTICULO 12mo.

- 1) Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la obra.
- 2) SACM no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de SOCINPRO sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de SOCINPRO. Toda consulta relativa a los repertorios de SOCINPRO o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de SOCINPRO y/o su delegado;
- 3) SACM y SOCINPRO se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

ARTICULO 13ero.

SOCINPRO podrá nombrar un representante ante SACM, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso,

QC
SH [Signature] [Signature] 4

facultades de cobro a favor de SOCINPRO. La elección de representante se someterá a la aprobación de SACM. En caso de rechazo éste debe ser motivado.

ARTICULO 14to.

El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, continuando su vigencia por tática reconducción por períodos de dos años, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada período en curso.

ARTICULO 15to.

JURISDICCIÓN: En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes. Río de Janeiro,

POR: SACM

MTR. ROBERTO CANTORAL GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE SACM.

POR: SOCINPRO

DR. JORGE S. COSTA
DIRECTOR GENERAL

22º OFÍCIO DE NOTAS - NÓTARIO WILHAMI DE OLIVEIRA

Matriz: Rua Senador Dantas 39 - Centro-RJ - 20040-277, Reconheço
por semelhança a firma de: JORGE DE SOUSA COSTA
Cod: 001058089 (RBA)
Rio de Janeiro, 27 de Outubro de 2003.
Em testemunho _____ da verdade.
LUCIO MAURO SILVA DOS SANTOS-SUBSTITUTO

Arvenção : 2,60
20% Funciário: 0
Total :

